



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00472-00

Los señores **MARINA GOMEZ RODRIGUEZ MARINA GOMEZ RODRIGUEZ** y **OSCAR BELTRAN VALENCIA**, formulan acción de tutela en nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA** - Dr. **JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE DESPACHO** Dr. **FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE DESPACHO** y el Dr. **MAXIMO JOSE CALDERON CORREA COORDINADOR DE UNDECO**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales de información, petición, igualdad, seguridad jurídica y participación democrática, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, los accionantes dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En lo que respecta a la solicitud de medida provisional se refiere que, en cuanto a la misma este estrado judicial y previo a decretarla, ordenará a las entidades **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA y UNDECO** a través de sus representantes legales y dependencias determinadas para tal fin, brinden información atinente al trámite desplegado al interior de éstas de acuerdo a lo descrito por los accionantes, ello en aras de evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta los comicios que se tiene programados para el día 28 de agosto de 2022, para lo anterior se concederá el término de una (1) hora ello en el entendido que la acción fue radicada y asignada en esta misma fecha, y el día de la programación de la elección es el citado 28 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por los señores **MARINA GOMEZ RODRIGUEZ MARINA GOMEZ RODRIGUEZ** y **OSCAR BELTRAN VALENCIA** en nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA** - Dr. **JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE**



DESPACHO Dr. FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE DESPACHO y el Dr. MAXIMO JOSE CALDERON CORREA COORDINADOR DE UNDECO, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a las accionadas **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA - Dr. JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE DESPACHO Dr. FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE DESPACHO y el Dr. MAXIMO JOSE CALDERON CORREA COORDINADOR DE UNDECO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: PREVIO A CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, se dispone **ORDENAR** a las entidades **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA y UNDECO** a través de sus representantes legales y dependencias determinadas para tal fin, brinden información ateniendo al trámite desplegado al interior de éstas de acuerdo a lo descrito por los accionantes, ello en aras de evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta los comicios que se tiene programados para el día 28 de agosto de 2022, para lo anterior se concede el término de **UNA (1) HORA**, ello en el entendido que la acción fue radicada y asignada en esta misma fecha, y el día de la programación de la elección es el citado 28.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164472046f04e689719cbfe1fe91cd942b1aac2a0a1d63e174bffdaaeb777de2**

Documento generado en 26/08/2022 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>